



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1096**
Proceso : Aprehensión y Entrega
Demandante (s) : Finesa S.A.
Demandado (s) : Beatriz Eugenia Álvarez Grajales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00134-00**

La Unión Valle, cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de la referencia y por reunir las exigencias contempladas en la Ley 1676 de 2013 art. 60 en concordancia con el Decr. 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que del contrato de garantía mobiliaria clausula quinta se desprende que el vehículo permanece en la ciudad de La Unión Valle, para efectos de lograr la aprehensión del vehículo en mención, se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para lo de su cargo.

Una vez aprehendido el vehículo, se informará al despacho el lugar de inmovilización y a cargo de quien queda el bien; a fin de proceder con el trámite correspondiente: la entrega respectiva al acreedor garantizado.

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien en garantía, presentada por el Finesa S.A, Nit 805012610-5 contra la señora Beatriz Eugenia Álvarez Grajales C.C. No. 29.613.415.

Segundo: Ordenar la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: MIV 512, Modelo: 2020, Marca Renault, Línea Logan: Color: Gris Comet, Clase: Automóvil, Chasis: 9FB4SREB4LM828710, Motor: 9FB4SREB4LM828710, Servicio: Particular,

Tercero: Oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA DE CARRETERAS, para que se sirva proceder con la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: MIV 512, Modelo: 2020, Marca Renault, Línea Logan: Color: Gris Comet, Clase: Automóvil, Chasis: 9FB4SREB4LM828710, Motor: 9FB4SREB4LM828710, Servicio: Particular, Una vez llevada a cabo la diligencia, **informar (i)** el lugar de inmovilización del bien y **(ii)** a cargo de quién queda el mismo.

Cuarto: Perfeccionada la aprehensión deberá la parte actora presentar el avalúo Comercial del vehículo aprehendido, de conformidad con el parágrafo tercero, art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Reconocer personería suficiente para actuar en el presente tramite al profesional del derecho Felipe Hernán Vélez Duque, identificado con C.C No 10.004.550 titular de la tarjeta profesional de abogado No 130.899

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e480237c3371b0b76ac4dc7e99b0d0729d984f004343d5e84bf1689263ddec41

Documento generado en 05/05/2022 03:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**